

Xalapa-Enríquez, Ver.; a 30 de mayo de 2018.

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Con fundamento en lo señalado por los artículos 101, 105, 108 y 109, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio dos mil dieciséis y 16 fracción XXV, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; se procede a resolver las presentes actuaciones dentro del Expediente Administrativo **REC/016/072/2018**, relativo al Recurso de Reconsideración interpuesto por los Ciudadanos [REDACTED], Ex Presidente Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno [REDACTED], Ex Contralora Interna y [REDACTED], Ex Secretario de Obras y Desarrollo Urbano, todos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el Ejercicio Fiscal 2016; en contra de la Resolución Definitiva emitida en fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, dentro del Expediente Administrativo número DRFIS/022/2017, I.R./039/2016, del índice de este Órgano de Fiscalización Superior, y.-----

RESULTANDO:

I. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, dentro de las actuaciones del Expediente Administrativo Número DRFIS/022/2017, I.R./039/2016, se dictó Resolución Definitiva misma que fue debidamente notificada a los ahora recurrentes, con las formalidades de ley, y que en la parte resolutive, se dictó lo siguiente:-----

“...

PRIMERO. Se determina a los Ciudadanos [REDACTED], Ex Presidente Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno [REDACTED], Ex Contralora Interna y [REDACTED], Ex Secretario de Obras y Desarrollo Urbano; todos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, responsabilidad directa en relación con el daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Municipal de dicho Ayuntamiento, y en consecuencia se determina una indemnización por la suma de **\$3'377,105.49 (tres millones trescientos setenta y siete mil pesos 49/100 M.N.)**, que es equivalente al monto de los daños causados a la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio dos mil dieciséis, y una sanción pecuniaria consistente en multa por la cantidad de **\$1'857,408.02 (un millón ochocientos cincuenta y siete mil tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 01/100 M.N.)**, equivalente al rango mínimo legal del cincuenta y cinco por ciento del monto de la indemnización, en términos del **CONSIDERANDO CUARTO, TÍTULO. II FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIÓN Y SANCIÓN.**-----

...”

II. Inconformes con esta Resolución Definitiva, los Ciudadanos [REDACTED], Ex Presidente Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno [REDACTED], Ex Contralora Interna y [REDACTED], Ex Secretario de Obras y Desarrollo, todos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentaron escrito de fecha trece de abril del año dos mil dieciocho, mediante el cual, interpusieron el Recurso de Reconsideración, presentando

documentación en vía de prueba, formularon agravios, e invocaron preceptos legales para acreditar la razón de su dicho.-----

III. Con fecha veinte de abril del dos mil dieciocho; con fundamento en los numerales 100, 101, 102, 103, 105, 115 fracción XXI, 121 fracción XVIII y 122 y demás relativos y aplicables de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en concordancia con el Transitorio Cuarto de la Ley 364 de fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se dictó un Acuerdo mediante el cual se tuvo por admitido el Recurso de Reconsideración, el cual quedo radicado bajo el número **REC/016/072/2018**, mismo que fue notificado a los recurrentes por conducto de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, y previo al desahogo de las probanzas ofrecidas, se turnó a Resolución, lo cual se procede realizar al tenor de los siguientes -----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, por conducto de su Titular, es legalmente competente para conocer del presente Recurso de Reconsideración en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción XXI, y 121 fracción XVIII y demás relativos de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal 2016, así como los artículos 3º, 5º, 15 primer párrafo, 16 fracciones XXV y XLIV del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y su competencia territorial, en los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, inciso c) de la base 5 de la fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con los artículos 3, 15 y 16 fracción XXV del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 470 del veinticinco de diciembre de dos mil quince y última reforma publicada en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 310 del cuatro de agosto de dos mil diecisiete; y Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 038 del veinticinco de enero de dos mil dieciocho, dado que se interpone en contra de una Resolución emitida por este Órgano de Fiscalización Superior, que tiene el carácter de definitiva, dentro de un procedimiento seguido en forma de Juicio.-----

SEGUNDO. Las causales de improcedencia del Recurso de Reconsideración, son una cuestión de orden público y estudio preferente, lo aleguen o no los promoventes, y en ese tenor, se advierte que el medio de impugnación motivo de estudio, fue interpuesto en tiempo y forma; es decir, dentro del plazo de diez días previsto para tal efecto en el artículo 101 párrafo tercero y 102, de la citada Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y sin que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el numeral 106, del ordenamiento legal citado.-----

TERCERO.- Así las cosas, las pruebas ofrecidas por los recurrentes fueron remitidas para su valoración, estudio y análisis, a la Dirección de Auditoría a Municipios, y a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas de este Órgano de Fiscalización Superior; valoración que se realiza de conformidad con lo establecido en los numerales 104, 110 y 114, del Código de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 24, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo resultado es el siguiente:-----

Observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública.

FONDO RAMO 15 DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

“Observación Número: TM-039/2016/001 DAÑ	Obra número: 2016300390900
Descripción de la Obra: Construcción de 763 cuartos adicionales adosados planta baja y 237 cuartos adicionales en primer nivel en zona urbana con una superficie de 12.00 m2.	Monto ejercido: \$ 26,679,953.16
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Licitación pública

De la revisión a la obra se determinó:

Los ex servidores públicos, presentaron en la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones documentación consistente en: lista de 1000 beneficiarios, de los cuales 798 presentan soportes con evidencia fotográfica del estado actual de los trabajos reflejando cuartos inconclusos y de 202 beneficiarios no se presenta evidencia de la ejecución de los trabajos.

La obra cuenta con una terminación anticipada en la que se precisan los trabajos que no se habían ejecutado: construcción de losa de azotea, aplicación de pintura en muros, suministro de colocación de puertas y ventanas, impermeabilización de losa de azotea y suministro y colocación de placa. En virtud de lo anterior, se instruyó una inspección física por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el día 11 de enero de 2018 en compañía de las autoridades correspondientes, habiendo visitado una muestra de 265 viviendas en 36 colonias, encontrando lo siguiente: 30 beneficiarios no se identificaron en la dirección correspondiente, 9 beneficiarios que no existe evidencia de la construcción del cuarto adicional y 226 viviendas que la construcción de los cuartos adicionales no están concluidos, registrando diversidad de alcances. Tomando como base lo anterior, se realizó un análisis y comparativo de los conceptos preponderantes pagados en las estimaciones de obra respecto a la evidencia entregada por los responsables del H. Ayuntamiento y lo verificado en la visita domiciliaria antes mencionada, determinando trabajos pagados en exceso, así como la situación física de la obra como SIN TERMINAR Y ABANDONADA.

Del análisis de la documentación presentada y de la valoración de la información recabada en campo, se determinaron trabajos pagados en exceso referentes a muro de block hueco de la región con medidas de 0.10 x 0.20 x 0.40m, castillos de 0.10 X 0.10 m, a base de concreto hidráulico hecho en obra de f'c=200

kg/cm², T.M.A. de 3/4", cadena de cerramiento de 0.10 X 0.20 m, de concreto hidráulico hecho en obra de f'c=200 kg/cm² T.M.A. de 3/4", losa de concreto hidráulico f'c=200 kg/cm² de 10 cm de espesor acabado aparente, armada con varillas de 3/8" y suministro y colocación de puerta de herrería a base de ángulo con medida de 1" X 1" x 1/8" con una altura de 2.10 m X 0.90 m de ancho; incumpliendo con el artículo 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 2 fracciones VII y XIV, 113 fracciones I y IX, 115 fracción XI, 130 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resultando un PAGO IMPROCEDENTE como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Muro de block hueco de la región con medidas de 0.10 X 0.20 x 0.40 m, juntado con mortero cemento-arena en proporción 1:4 de máximo de 10 mm de espesor, colocado a plomo y regla, con un máximo de desplome del 0.4 % incluye: mano de obra, equipo, herramientas, materiales, andamiaje, acarreo, desperdicios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC)	M2	21,885.21	18,663.14	3,222.07	\$319.18	\$1,028,420.30
Castillos de 0.10 X 0.10 m, a base de concreto hidráulico hecho en obra de f'c=200 kg/cm ² , T.M.A. de 3/4", con estructura electrosoldada 15 X 15 - 4 grado 60 de 1/4" de diámetro, con estribos lisos de grado 50 con sección 10.1 X 10.1 cm y una separación a cada 15.8 cm, de fy=6000 kg/cm ² , acabado común, incluye: materiales, mano de obra, herramientas, equipo, acarreo, andamiaje, cimbrado, habilitado de acero (cortes, traslapes, doblés, amarres), preparación de concreto, colado, vibrado, descimbrado, curado con agua, limpieza en el área de trabajo y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC)	ML	9,615.46	7,920.00	1,695.46	\$276.18	\$468,252.14
Cadena de cerramiento de 0.10 X 0.20 m, de concreto hidráulico hecho en obra de f'c=200 kg/cm ² T.M.A. de 3/4", armado con estructura electrosoldada de 15 X 20 - 4 grado 60 de 1/4" de	ML	11,811.61	8,935.20	2,876.41	\$338.19	\$972,773.10

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO \$/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
diámetro, con estribos lisos de grado 50 con sección 10.1 X 15 cm con una separación a cada 15.8 cm electrosoldados, de fy=6000 kg/cm2, acabado común, incluye: mano de obra, herramientas, equipo, materiales, acarreo de materiales, andamiaje, cimbado, habilitado de acero (cortes, traslapes, dobleces, amarres), preparación del concreto, colado, vibrado, descimbrado, curado con agua, limpieza en el área de trabajo y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC)						
Losa de concreto hidráulico f'c=200 kg/cm2 de 10 cm de espesor acabado aparente, armada con varillas de 3/8" según proyecto, acarreo, habilitado y armado de acero de refuerzo, incluye: mano de obra, equipo, herramienta, materiales, andamiaje, limpieza en el área de trabajo y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC)	M2	2,148.73	1,858.89	289.84	\$642.90	\$186,338.14
Suministro y colocación de puerta de herrería a base de ángulo con medida de 1" X 1" x 1/8" con una altura de 2.10 m X 0.90 m de ancho, tablero de lámina calibre 20, pasador a base de redondo de 1/2" en interior y exterior de la puerta, incluye: emboquillado, mano de obra, materiales y acabado con pintura esmalte en color blanco en ambas caras de la puerta, colocación de la puerta, materiales, herramienta, limpieza en el área de trabajo y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC)	PZA	31.00	20.00	11.00	\$2,900.04	\$31,900.44
SUBTOTAL						\$2,687,684.12
IVA						\$430,029.46
TOTAL						\$3,117,713.58

Explicación de la tabla:
Concepto 1

- **Contenido en la columna 1**
Descripción del concepto observado: Muro de block hueco de la región con medidas de 0.10 X 0.20 x 0.40 m, juntado con mortero cemento-arena en proporción 1:4 de máximo de 10 mm de espesor, colocado a plomo y regla, con un máximo de desplome del 0.4 % incluye: mano de obra, equipo, herramientas, materiales, andamiaje, acarreo, desperdicios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC) (En lo sucesivo muro de block).
- **Contenido en la columna 2**
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de muro de block, es metro cuadrado (m2)
- **Contenido en la columna 3**
La cantidad de metros cuadrados de muro, que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida de las estimaciones de obra, documentos que amparan la cantidad de 21,885.21 m2., empleada según el Ayuntamiento.
- **Contenido en la columna 4**
La cantidad de metros cuadrados de muro, determinada por el Auditor Técnico, que se obtuvo de la cuantificación de beneficiarios reconocidos mediante reporte fotográfico e inspección física y tomando como parámetro las medidas del proyecto ejecutivo por tratarse de cuartos tipo, las cuales quedaron asentadas en la cedula analítica correspondiente, documento que ampara la cantidad de 18,663.14 m2.
- **Contenido en la columna 5**
Diferencia obtenida de la cantidad pagada por el Ayuntamiento y la verificada por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de 3,222.07 m2.
- **Contenido en la columna 6**
Precio unitario por metro cuadrado de muro, pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido de las estimaciones de obra, documentos que amparan la cantidad de \$319.18, sin incluir el I.V.A.
- **Contenido en la columna 7**
Monto observado del concepto de muro, obtenido de multiplicar la diferencia de volúmenes anotada en la columna 5 y el precio unitario anotado en la columna 6, lo que arrojó un monto de \$1,028,420.30, sin incluir el I.V.A.

Concepto 2

- **Contenido en la columna 1**
Descripción del concepto observado: Castillos de 0.10 X 0.10 m, a base de concreto hidráulico hecho en obra de $f'c=200$ kg/cm², T.M.A. de 3/4", con estructura electrosoldada 15 X 15 - 4 grado 60 de 1/4" de diámetro, con estribos lisos de grado 50 con sección 10.1 X 10.1 cm y una separación a cada 15.8 cm, de $f_y=6000$ kg/cm², acabado común, incluye: materiales, mano de obra, herramientas, equipo, acarreo, andamiaje, cimbrado, habilitado de acero (cortes, traslapes, dobleces, amarres), preparación de concreto, colado, vibrado, descimbrado, curado con agua, limpieza en el área de trabajo y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC) (En lo sucesivo castillo).
- **Contenido en la columna 2**
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de castillo de 0.10 X 0.10 m, es metro lineal (ml)
- **Contenido en la columna 3**
La cantidad de metros lineales de castillos, que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida de las estimaciones de obra, que es el documento que ampara la cantidad de 9,615.46 ml., empleada según el Ayuntamiento.
- **Contenido en la columna 4**
La cantidad de metros lineales de castillos, determinada por el Auditor Técnico, que se obtuvo de la cuantificación de beneficiarios reconocidos mediante reporte fotográfico e inspección física y tomando como parámetro las medidas del proyecto ejecutivo por tratarse de cuartos tipo, las cuales quedaron asentadas en la cedula analítica correspondiente, documento que ampara la cantidad de 7,920.00 ml.

- *Contenido en la columna 5*
Diferencia obtenida de la cantidad pagada por el Ayuntamiento y la verificada por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de 1,695.46 ml.
- *Contenido en la columna 6*
Precio unitario por metro lineal de castillo, pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido de las estimaciones de obra, documentos que presentan dos precios unitarios, utilizando para este análisis el de mayor precio que amparan la cantidad de \$276.18, sin incluir el I.V.A.
- *Contenido en la columna 7*
Monto observado del concepto de castillo, obtenido de multiplicar la diferencia de volúmenes anotada en la columna 5 y el precio unitario anotado en la columna 6, lo que arrojó un monto de \$468,252.14, sin incluir el I.V.A.

Concepto 3

- *Contenido en la columna 1*
Descripción del concepto observado: Cadena de cerramiento de 0.10 X 0.20 m, de concreto hidráulico hecho en obra de f'c=200 kg/cm2 T.M.A. de 3/4", armado con estructura electrosoldada de 15 X 20 - 4 grado 60 de 1/4" de diámetro, con estribos lisos de grado 50 con sección 10.1 X 15 cm con una separación a cada 15.8 cm electrosoldados, de fy=6000 kg/cm2, acabado común, incluye: mano de obra, herramientas, equipo, materiales, acarreo de materiales, andamiaje, cimbrado, habilitado de acero (cortes, traslapes, dobleces, amarres), preparación del concreto, colado, vibrado, descimbrado, curado con agua, limpieza en el área de trabajo y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC) (En lo sucesivo cadena de cerramiento).
- *Contenido en la columna 2*
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de cadena de cerramiento, es metro lineal (ml)
- *Contenido en la columna 3*
La cantidad de metros lineales de cadena de cerramiento, que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida de las estimaciones de obra, que es el documento que ampara la cantidad de 11,811.61 ml., empleada según el Ayuntamiento.
- *Contenido en la columna 4*
La cantidad de metros lineales de cadena de cerramiento, determinada por el Auditor Técnico, que se obtuvo de la cuantificación de beneficiarios reconocidos mediante reporte fotográfico e inspección física y tomando como parámetro las medidas del proyecto ejecutivo por tratarse de cuartos tipo, las cuales quedaron asentadas en la cedula analítica correspondiente, documento que ampara la cantidad de 8,935.20 ml.
- *Contenido en la columna 5*
Diferencia obtenida de la cantidad pagada por el Ayuntamiento y la verificada por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de 2,876.41 ml.
- *Contenido en la columna 6*
Precio unitario por metro lineal de cadena de cerramiento, pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido de las estimaciones de obra, documento que ampara la cantidad de \$338.19, sin incluir el I.V.A.
- *Contenido en la columna 7*
Monto observado del concepto de cadena de cerramiento, obtenido de multiplicar la diferencia de volúmenes anotada en la columna 5 y el precio unitario anotado en la columna 6, lo que arrojó un monto de \$972,773.10, sin incluir el I.V.A.

Concepto 4

- *Contenido en la columna 1*
Descripción del concepto observado: Losa de concreto hidráulico f'c=200 kg/cm2 de 10 cm de espesor acabado aparente, armada con varillas de 3/8" según proyecto, acarreo, habilitado y armado de acero de refuerzo, incluye: mano de obra, equipo, herramienta, materiales, andamiaje, limpieza en el área de trabajo y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC) (En lo sucesivo losa de concreto).

- *Contenido en la columna 2*
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de losa de concreto, es metro cuadrado (m2)
- *Contenido en la columna 3*
La cantidad de metros cuadrados de losa de concreto, que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida de las estimaciones de obra, que es el documento que ampara la cantidad de 2,148.73 m2., empleada según el Ayuntamiento.
- *Contenido en la columna 4*
La cantidad de metros cuadrado de losa de concreto, determinada por el Auditor Técnico, que se obtuvo de la cuantificación de beneficiarios reconocidos mediante reporte fotográfico e inspección física y tomando como parámetro las medidas del proyecto ejecutivo por tratarse de cuartos tipo, las cuales quedaron asentadas en la cedula analítica correspondiente, documento que ampara la cantidad de 1,858.89 m2.
- *Contenido en la columna 5*
Diferencia obtenida de la cantidad pagada por el Ayuntamiento y la verificada por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de 289.84 m2.
- *Contenido en la columna 6*
Precio unitario por metro cuadrado de losa de concreto, pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido de las estimaciones de obra, documento que ampara la cantidad de \$642.90, sin incluir el I.V.A.
- *Contenido en la columna 7*
Monto observado del concepto de losa de concreto, obtenido de multiplicar la diferencia de volúmenes anotada en la columna 5 y el precio unitario anotado en la columna 6, lo que arrojó un monto de \$186,338.14, sin incluir el I.V.A.

Concepto 5

- *Contenido en la columna 1*
Descripción del concepto observado: Suministro y colocación de puerta de herrería a base de ángulo con medida de 1" X 1" x 1/8" con una altura de 2.10 m X 0.90 m de ancho, tablero de lámina calibre 20, pasador a base de redondo de 1/2" en interior y exterior de la puerta, incluye: emboquillado, mano de obra, materiales y acabado con pintura esmalte en color blanco en ambas caras de la puerta, colocación de la puerta, materiales, herramienta, limpieza en el área de trabajo y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T). (SIC) (En lo sucesivo puerta de herrería).
- *Contenido en la columna 2*
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de puerta de herrería, es pieza (pza)
- *Contenido en la columna 3*
La cantidad de pieza de puerta de herrería, que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida de las estimaciones de obra, que es el documento que ampara la cantidad de 31 pzas., empleada según el Ayuntamiento.
- *Contenido en la columna 4*
La cantidad de pieza de puerta de herrería, determinada por el Auditor Técnico, que se obtuvo de la cuantificación de beneficiarios reconocidos mediante reporte fotográfico e inspección física y tomando como parámetro las medidas del proyecto ejecutivo por tratarse de cuartos tipo, las cuales quedaron asentadas en la cedula analítica correspondiente, documento que ampara la cantidad de 20 pzas.
- *Contenido en la columna 5*
Diferencia obtenida de la cantidad pagada por el Ayuntamiento y la verificada por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de 11 pzas.
- *Contenido en la columna 6*
Precio unitario por pieza de puerta de herrería, pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido de las estimaciones de obra, documento que ampara la cantidad de \$2,900.04, sin incluir el I.V.A.

- *Contenido en la columna 7*

Monto observado del concepto de puerta de herrería, obtenido de multiplicar la diferencia de volúmenes anotada en la columna 5 y el precio unitario anotado en la columna 6, lo que arrojó un monto de \$31,900.44, sin incluir el I.V.A.

Dando como resultado un monto de \$3,117,713.58 (Tres millones ciento diecisiete mil setecientos trece pesos 58/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por volúmenes pagados en exceso.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los ex servidores públicos presentaron para su defensa escrito de fecha trece de abril del año en curso, mediante el cual interponen Recurso de Reconsideración, al que anexaron documentación en vía de prueba para solventar el daño patrimonial determinado, siendo esta la siguiente: -----

Pruebas presentadas por los ex servidores públicos, CC. [REDACTED], Ex Presidente Municipal, [REDACTED], Ex Contralora Interna, [REDACTED] Ex Contralor Interno y [REDACTED], Ex Secretario de Obras Publicas y Desarrollo Urbano en original: soporte documental de cada uno de los 90 beneficiarios de cuartos adicionales que consiste en: nombre del beneficiario, domicilio, numero de control con respecto a la lista de beneficiarios, caratula explicativa donde se resume el monto ejecutado de obra que fue incluido en las estimaciones, así como el monto ejecutado de obra que no fue incluido en las estimaciones (no pagadas); tabla comparativa con el catálogo de conceptos y cantidades de obra en donde se asientan conceptos, precios y volúmenes que fueron incluidos en las estimaciones pagadas, así como el monto ejecutado de obra que no fue incluido en las estimaciones concepto por concepto, no pagado; números generadores de obra de los volúmenes en las estimaciones pagadas, incluidos en copia del expediente que se entregó en la etapa de pruebas y alegatos; números generadores de obra de los volúmenes de obra adicional que no fueron incluidos en las estimaciones pagadas y reporte fotográfico; Plano señalando la ubicación de cada uno de los 90 beneficiarios; tabla de identificación de cada uno de los 90 beneficiarios con: nombre de beneficiario, dirección, localización en latitud y longitud. -----

Por otro lado, copia simple de la balanza de comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, de la cuenta SEDATU; copia simple del Auxiliar de la cuenta por pagar número 2102-03-05061 GEN-33 S.A de C.V., por un monto de -\$612,626.76, por el periodo del 1 de enero al 31 diciembre 2016; copia simple del Auxiliar de la cuenta por pagar número 2102-03-05061 GEN-33 S.A de C.V., por un monto de -\$612,626.76, por el periodo del 1 de enero al 31 diciembre 2017; copia simple de la factura no. 088 emitida al Ayuntamiento de Coatzacoalcos por la empresa Gen 33 S.A de C.V.; y copia fiel con sello de recibido de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, del oficio mediante el cual la empresa Gen 33 S.A de C.V., renuncia a los derechos de cobro de la factura no. 088. -----

Escrito aclaratorio de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho signado por los ex funcionarios; todos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Ver., dirigido a C.P. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, sobre el asunto ampliación de Recurso de Reconsideración; documentación aclaratoria de 853 beneficiarios de la

construcción de cuartos adicionales con: nombre de beneficiario, dirección y alcance de los trabajos ejecutados de cada uno de los cuartos; se anexa, soporte de números generadores de obra ejecutada de conceptos preponderantes como: muro de block hueco de la región con medidas de 0.10 x 0.20 x 0.40m, castillos de 0.10 X 0.10 m, a base de concreto hidráulico hecho en obra de f'c=200 kg/cm², T.M.A. de 3/4" y cadena de cerramiento de 0.10 X 0.20 m, de concreto hidráulico hecho en obra de f'c=200 kg/cm² T.M.A. de 3/4"; reporte fotográfico de cada uno de los cuartos adicionales; y acta circunstanciada con fecha 13 de abril de 2018, con el avance físico los cuartos adicionales. -----

Adicionalmente presenta documentación aclaratoria de 90 beneficiarios de cuartos adicionales, tabla (4.1) con listado de 90 beneficiarios con nombre, ubicación, columna con importe de cada cuarto de la obra que fue incluida en las estimaciones aprobadas para pago a la empresa Gen 33 S.A de C.V., columnas con el importe de la obra ejecutada adicional que no está incluida en las estimaciones aprobadas para pago a la misma empresa; tabla (4.2) de catálogo de conceptos con precios unitarios de obra ejecutada adicional que no fue incluida en las estimaciones aprobadas para pago; anexo del contenido documental de cada uno de los 90 beneficiarios de cuartos adicionales. -----

Valoración de la documentación presentada en el Recurso de Reconsideración:

De la revisión física y monto observado, el C. [REDACTED], Ex Presidente Municipal, C. [REDACTED], Ex Contralora Interna, C. [REDACTED], Ex Contralor Interno y C. [REDACTED], Ex Secretario de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, presentan: relación de 853 beneficiarios de la construcción de cuartos adicionales con: nombre de beneficiario, dirección y alcance de los trabajos ejecutados, anexan soporte documental que consisten en números generadores de obra referente a muro de block hueco de la región con medidas de 0.10 x 0.20 x 0.40m, castillos de 0.10 X 0.10 m, a base de concreto hidráulico hecho en obra de f'c=200 kg/cm², T.M.A. de 3/4", cadena de cerramiento de 0.10 X 0.20 m, de concreto hidráulico hecho en obra de f'c=200 kg/cm² T.M.A. de 3/4", losa de concreto hidráulico f'c=200 kg/cm² de 10 cm de espesor acabado aparente, armada con varillas de 3/8" y suministro y colocación de puerta de herrería a base de ángulo con medida de 1" X 1" x 1/8" con una altura de 2.10 m X 0.90 m de ancho; y reporte fotográfico del estado de cada uno de los cuartos adicionales, con lo cual se realizó un análisis de los números generadores y confrontándolo con el reporte fotográfico particular y el recabado en la fase de Pruebas y Alegatos mediante visita a un muestreo de cuartos adicionales, fue posible identificar los volúmenes señalados como pagados no ejecutados; sin embargo, la situación física de la obra se mantiene como SIN TERMINAR, puesto que los alcances originales del contrato no se cumplieron existiendo un gran número de cuartos inconclusos; sin embargo, existe una terminación anticipada reconociendo como trabajos ejecutados los que amparan las estimaciones de la 1 a la 4 y que son los que se justifican el monto aplicado en la obra, quedando para seguimiento del Órgano Interno de Control el seguimiento de la obra. -----

De la revisión a la obra se determinó:

En la Fase de Recurso de Reconsideración los ex Funcionarios Públicos presentaron relación de 853 beneficiarios referentes a la construcción de cuartos adicionales con: nombre de beneficiario, dirección y

alcance de los trabajos ejecutados, anexando soporte documental que consisten en números generadores de obra, evidencia de reporte fotográfico y acta circunstanciada con fecha 13 de abril de 2018, documentación que justifica la aplicación del recurso hasta la terminación anticipada de la obra; no obstante, la situación física de la obra se mantiene como SIN TERMINAR, puesto que los alcances originales del contrato no se cumplieron existiendo un gran número de cuartos inconclusos, quedando para seguimiento del Órgano Interno de Control el seguimiento de la obra. -----

Conclusión:

Con base en la valoración de todos los documentos aportados en el Recurso de Reconsideración y de conformidad con los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; aplicado supletoriamente por disposición del artículo 24 de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se concluye que esta observación se modifica a observación de carácter administrativo; toda vez que si bien presentan documentación, en base a los términos y condiciones en que fue celebrado el Contrato de obra a efecto de realizar la “Construcción de 763 cuartos adicionales adosados planta baja y 237 cuartos adicionales en primer nivel en zona urbana con una superficie de 12.00 m2”, a pesar de que aducen una terminación anticipada del mismos. -----
-

En ese sentido subsisten inconsistencias de carácter administrativo por incumplimiento en las funciones a cargo de los responsables de las obras públicas, por autorizar para pago conceptos de obra que no habían sido ejecutados, así mismo, la falta de cumplimiento de la ejecución de los trabajos de acuerdo a lo programado; siendo hasta la fase de Recurso de Reconsideración que se ejecutaron los conceptos observados, dando vista a la Contraloría Interna del Municipio, quien deberá instruir el procedimiento disciplinario administrativo a que haya lugar por las inconsistencias respecto de los alcances del contrato de obra de referencia.-----

Resultado:

En los términos descritos, y toda vez que el daño patrimonial se encuentra solventado, se considera que esta observación pasa a ser de carácter administrativo, quedando para seguimiento del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, en los términos precisados. -----

Consecuentemente, se presenta el resultado de la observación de carácter Técnico a la Obra Pública, materia de esta Resolución: -----

Observación	Resultado
TM-039/2016/001 DAÑ	Modificada a observación de carácter administrativo.
TOTAL:	\$0.00

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas, y agravios planteados en su escrito de Reconsideración, por los ex servidores públicos responsables, debe decirse que, una vez valoradas en conjunto con la documentación

soporte del resultado de la auditoría, con estricto apego a las normas jurídicas aplicables, en términos del artículo 109 de la Ley 584 de Fiscalización y Rendición de Cuentas Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estas resultaron ser aptas y suficientes para aclarar y solventar el daño patrimonial determinado en la Resolución Definitiva, respecto de la observación número TM/039/2016/001 DAÑ, tal y como se aprecia en el apartado de la valoración de las pruebas que antecede. -----

CUARTO. Con base en lo antes analizado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, fracciones I, III y IV, y 101, 108, 109 y 110 fracción IV de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable para el ejercicio fiscal 2016, se emite la presente resolución en los términos siguientes: resulta procedente modificar la Resolución Definitiva de fecha veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho; en consecuencia, se cancela la imposición del cobro con carácter resarcitorio, por concepto de indemnización y la sanción determinada en contra de los Ciudadanos [REDACTED], Ex Presidente Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno, [REDACTED], Ex Contralora Interna y [REDACTED], Ex Secretario de Obras y Desarrollo, todos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Subsistiendo una inconsistencia de carácter administrativo; por lo que, resulta procedente es instruir al Titular de la Contraloría Interna Municipal, en el ámbito de su competencia dé el seguimiento respectivo y, en su caso, atendiendo a las consideraciones de la presente Resolución, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, y emita la resolución correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo remitir a este Órgano la resolución que pronuncie.. -----

En mérito de lo expuesto y fundado, con de conformidad con el artículo 110 fracción IV de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, se -----

RESUELVE:

PRIMERO. Se modifica la Resolución Definitiva de fecha veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho, dictada en el expediente DRFIS/022/2017, IR./039/2016; determinándose que los Ciudadanos [REDACTED], Ex Presidente Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno, [REDACTED], Ex Contralora Interna y [REDACTED], Ex Secretario de Obras y Desarrollo Urbano, todos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis; **no incurrieron en responsabilidad que generara daño patrimonial**, a la Hacienda Municipal, por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS TERCERO y CUARTO de la presente Resolución.-

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los Ciudadanos [REDACTED], Ex Presidente Municipal, [REDACTED]

██████████, Ex Contralor Interno, ██████████, Ex Contralora Interna y ██████████, Ex Secretario de Obras y Desarrollo Urbano, todos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO. Toda vez que, subsiste una inconsistencia de carácter administrativo y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 349 (trescientos cuarenta y nueve), de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 436 (cuatrocientos treinta y seis), de fecha primero de noviembre del año dos mil diecisiete, remítase un tanto de la presente Resolución al Titular de la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, para que realice el seguimiento respectivo y en su caso instruya las acciones legales a que haya lugar, remitiendo a este Órgano la resolución que dicte. -----

CUARTO.- Es de reiterarse que, en virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exige al Ente Fiscalizable, ni a los Ciudadanos ██████████, Ex Presidente Municipal, ██████████, Ex Contralor Interno, ██████████, Ex Contralora Interna y ██████████, Ex Secretario de Obras y Desarrollo Urbano, todos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión diversas al procedimiento de fiscalización, así como de otras que no fueron materia de la revisión. -----

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 100 y 101, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de esta resolución, procede el Juicio Contencioso ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado que podrá hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 292, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1º, de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, así como sus Transitorios Primero, Sexto, y Décimo Segundo de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. -----

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o por conducto de su Representante Legal, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

SÉPTIMO.- Una vez que quede firme, archívese como asunto definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el Ciudadano Maestro Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos. -----

EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.
AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, VER. EJERCICIO FISCAL 2016.